



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	15 DE FEBRERO DE 2023	HORA	09:00	A.M.	<input checked="" type="checkbox"/>	P.M.	<input type="checkbox"/>
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	-------------------------------------	------	--------------------------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2021 00274 00	BIBIANA MARGARITA GÁLVEZ MEDINA	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y, PORVENIR S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Bibiana Margarita Gálvez Medina	Si
Apoderado Demandante	María Inés Díaz Vides	Si
Apoderado Porvenir	Mateo Barbosa Naranjo	Si
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si
Apoderado Colfondos	Jaime Andrés Carreño González	Si

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ, identificado con C.C. N° 1.010.185.094 y T.P. N° 235.713 del C.S. de la J., MATEO BARBOSA NARANJO identificado con C.C. N° 1.014.286.902 y T.P. N° 348.624 del C.S. de la J. y, MARÍA INÉS DÍAZ VIDES identificada con C.C. N° 1.064.986.762 y T.P. N° 207.806 del C.S. de la J., como apoderados judiciales sustitutos de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y BIBIANA MARGARITA GÁLVEZ MEDINA, respectivamente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda, las convocadas a juicio no propusieron excepciones con el carácter de previas, por

	<p>ende, se declara superada esta etapa procesal.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que COLPENSIONES admitió como ciertos los hechos consignados en los numerales 1°, 2°, 3°, 9° y 10°.</p> <p>Por su parte, COLFONDOS S.A. tuvo como ciertos los hechos 2°, 3° y 5°.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la fecha en que la actora se trasladó de régimen pensional, a través de COLFONDOS S.A., la <i>data</i> de nacimiento, la entrega de una simulación pensional bajo la modalidad de retiro programado, la reclamación administrativa presentada ante COLPENSIONES y su respuesta negativa.</p> <p>En cambio, PORVENIR S.A. no aceptó ninguno de los hechos de la demanda, por ende, las situaciones fácticas no admitidas por las enjuiciadas serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver corresponderá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si hay o no lugar a declarar la ineficacia de la afiliación y/o traslado de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A., así como el consecuente cambio a COLFONDOS S.A. • En caso afirmativo, determinar si se debe ordenar el retorno de la accionante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM, retrotrayendo los efectos del cambio de régimen como si éste nunca se hubiera efectuado • Asimismo, dilucidar si es procedente o no ordenar a COLPENSIONES que reciba como afiliada a la actora. • Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las demandadas. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p>

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.

Interrogatorios de parte: Se decreta para que sean absueltos por los representantes legales de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

Pruebas en poder de las demandadas: Téngase en cuenta que las convocadas a juicio aportaron los correspondientes expedientes pensionales de la demandante, como se ve en los archivos 06, 07, 09 y 11 del expediente electrónico.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 11 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por BIBIANA MARGARITA GÁLVEZ MEDINA.

NO SE ACCEDE a la solicitud de reconocimiento de documentos, en tanto, los documentos aportados al proceso no fueron desconocidos o tachados de falsos, además, el párrafo del artículo 54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 09 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por BIBIANA MARGARITA GÁLVEZ MEDINA.

NO SE ACCEDE a la solicitud de reconocimiento de documentos, en tanto, los documentos aportados al proceso no fueron desconocidos o tachados de falsos, además, el párrafo del artículo 54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en los archivos 06 y 07 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por BIBIANA MARGARITA GÁLVEZ MEDINA.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

	<p>En uso de la palabra, la apoderada sustituta de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte del Representante Legal de COLFONDOS S.A., por lo que al ser procedente SE ACEPTA.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
--	--

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
<p>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</p>	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>eiusdem</i>.</p> <p>Se practican los interrogatorios de parte decretados.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p style="text-align: center;"><u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u></p> <p>Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.</p>

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo la demandante BIBIANA MARGARITA GÁLVEZ MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.786.764, efectuado el 24 de octubre de 1994, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, antes administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales - ISS hoy COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la AFP COLPATRIA hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 01 de noviembre de 1994, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculada a BIBIANA MARGARITA GÁLVEZ MEDINA al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, de acuerdo con la argumentación expuesta.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de BIBIANA MARGARITA GÁLVEZ MEDINA, incluidos sus rendimientos y, con cargo a sus propios recursos, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que permaneció en dicha administradora, es decir, a partir de 01 de febrero de 1996 y hasta que se haga efectivo el traslado, de conformidad con los argumentos esgrimidos.

CUARTO: CONDENAR a la AFP COLPATRIA hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a devolver, con cargo a sus propios recursos, a COLPENSIONES, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que BIBIANA MARGARITA GÁLVEZ MEDINA permaneció en dicha administradora, esto es, de 01 de noviembre de 1994 a 31 de enero de 1996, de conformidad con la argumentación expuesta.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante BIBIANA MARGARITA GÁLVEZ MEDINA, realice su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM y actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas, de acuerdo con los argumentos expuestos.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. y, a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000.00). Sin costas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

OCTAVO: CONCEDER el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de PORVENIR S.A. interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio de la decisión en el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/a12b26c7-880c-4863-9bf8-370340621b9d?vcpubtoken=91918659-20dc-4f7b-920a-82d906a030d2>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75c11be1a1782ae95ec1fc51669dbfdaf4dd8fe66ba5d2c961df5b6f225d1a0**

Documento generado en 15/02/2023 09:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>